

En el nombre de Dios nuestro Señor
 Don Alonso que es Señor de Aragón
 rector de guano Miguel Caballero
 de la ciudad de Teruel
 con ciertos permisos y facultades
 y licencia del Sr. don Juan
 fernandez de Heredia
 consejero de su Magestad
 en la ciudad de Saragoça
 señores directores que es don
 pablo de tierra que es le
 goyada en la artidale
 con suerto y termino de la
 ciudad que asienta a veruagar
 de corçido de don

Mesado de gary ateros de o con
carpieta de la Congrador
con cargo de diez suetos saques de
cento suimes fadya pagaderos en una
manera adalid, on se se fuerit a ia se
sant miguel de setiembre, se puer que
sed ha licencia largamente consta
y parez por el instrumento publico de
licencia el qual se haba en la dha pre
sente Ciudad de Teruel representada
de hoy por antes de la confesion
de lo presente y por el nota
rio de presente recibien
te y testificante recel
do y testificale con
dha licencia

per miso y facultad unida
para lo infra scripto de la
yo togar con dha licencia me inueno

de grado de mi cierta ciencia, certificado bien y llanamente
de todo mi derecho en todo, y por todas cosas por mi, y los
mios herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenide-
ros, con, y por tenor y titulo de la presente Carta publica de
Vendicion, a todo tiempo, donde quiere, y para siempre firme
y valdera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y
luego de presente libro, cedo, traspaso y desamparo a y en
fauor de vos

Con Lambertus Andres a
manera profana y baile general
de la Comunidad de Teruel y de sus términos
para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys, a saber es

asaber la
piedra de arte de caniba nombada
y confrontada que es de un tomo
es un par de un tomo de la Comunidad
ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan
y departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab inte-
gro os vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, ins-
tancias, pertinencias y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le
pertenecen, y pertenecerle pueden y deuen, podran y dueran
en qualquier manera, y por qualquiera causa y razon con
cargo de los diez suetos saques de la dha
manera fadya pagaderos en una
manera adalid, on se se fuerit a ia se
& por precio es a saber de mil y quatrocientos
sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo
aver

auer auido, y de contado recebido, renunciando á la excep-
cion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado
recebido la dicha cantidad, y á la accion en fecho y condicio
sin causa, y á la ley, ò drecho que focorre y ayuda a los dece-
bidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad
del iusto precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente
vendicion bien y legitimamente. Es si por ventura de pre-
sente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os vendo, mas va-
le, ò valdra del precio sobredicho, de todo aquello quanto
quiere que sea, os hago cesion y donacion pura, perfecta, è
irreuocable, que es dicha entre viuos: queriendo y expresa-
mente cõsintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros,
y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y manda-
reys, ayays, tengays, possays, y explecteyss lo sobredicho que
os vendo, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, ven-
der, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquie-
re manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello á vue-
stra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria,
en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sanamen-
te, vtil y prouechosa lo sobredicho è infracripto puede y de-
ue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, á todo prouecho
y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia y
de los mios, y de toda otra persona cessante de todo qual-
quier drecho, accion, dominio, propiedad y possessio que yo
tengo, y me pertenece en lo sobredicho q̄ os vendo, me faco
despojo, y fuera echo, transferiendolo respectiuamente en
vos dicho comprador y en los vuestros, por tenor de la pre-
sente, por la qual os constituyo señor, y verdadero possee-
dor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aque-
lloos induzgo y pongo, y reconozco por vos y en nombre
vuestro NOMINE PRECARIO tener y possederlo hasta
que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica
possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra pro-
pria autoridad, sin licencia ni mandamiento de Iuez alguno
Eclesiastico, ò seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto
por tenor de la presente á vos dicho comprador, y á los vuestros

stros doy, cèdo y mando todos mis drechos, voces, vezes,
razones, instancias, y acciones, reales y personales, vtiles y di-
rectas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias
y otras qualesquiere: con las quales, y cõ la presente podays
usar y exercer en juyzio y fuera del, á vuestro arbitrio y volu-
tad, contra todas y cada vnas personas á vos dicho comprador,
ò á los vuestros, pleyto, questiõ, empacho, ò mala voz en lo so-
bredicho, ò parte alguna dello imponientes, ò mouientes: cõ-
stituyendoos bastante procurador, y señor verdadero, como
en cosa vuestra propria, con libre y general administracion y
plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo
sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, q̄ señor ver-
dadero de cosa fuya propria, puede y suele hazer, y lo que yo
mismo haria, y hazer podria antes de la presente vendicio per-
sonalmente constituydo. Et prometo, conuengo, y me obligo
feros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo
á EVICCION.

*plenaria segun qual quiere
mala voz querrela ò bedho
pela que de arte se amba sin vno
sin fuerza ni fuerza ni intentada*
de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, ò questiõ, empacho, ò mala voz
os seran puestos, mouidos, ò intentados á vos dicho compra-
dor, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vèdo, en el
dicho caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, ò no
requerido, saluar, y defenderos aquello, cõ todos sus drechos
vniuersos, á proprias costas, y expensas mias, y de los mios, des-
de el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tã lar-
gamente, hasta que por sentècia definitiva passada en cosa juz-
gada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado, ò de nulidad
opuesto, sean finidos y determinados, y vos dicho comprador
y los vuestros teays, y quedeys en todo vuestro drecho y paci-
fica possession de lo sobredicho q̄ os vèdo empero sea y que-
de en obcion, querer y voluntad vuestra, y de los vuestros
de

de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, ò dexar aquellos à mi dicho vendedor, ò a los mios, los quales podays llevar à todo provecho vuestro y de los vuestros, a cosas mias y de los mios, remitiendo y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, questio, empacho, ò mala voz, liquiere prosiguiessedes aquellos vos dicho comprador, ò los vuestros, ò yo dicho vendedor, ò los mios, aconteciess: perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros.

*Tambien yo quiero ventá buer certida
de tanta en buda como es la buda*

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho q os vendido, ò restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y enmendar qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales quiero, y expressamente consento, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho; y do, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna directamente, ni indirecta obligo à vos dicho comprador y à los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios donde quiera auidos y por auer, los quales quiero aqui auer, y he los muebles por nombrados, especificados, y calendados, los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmēte obligados, è hypotecados particularmente y distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo, q la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligaciō.

è hy

è hypoteca, de fuero, drecho, obseruacia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consento, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente, à vso y costumbre de Corte de Alfarada, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho à cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello que conforme à lo sobredicho os sera deuido. Y con esto à mayor cautela reconozco y confieso de agora en adelante, tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y delos vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea auida por vuestra propria, y os aproueche à vos, y à los vuestros, queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidaciō ni prouança alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, è inuentariar los muebles, à manos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor, en qualquiere de los procesos de aprehension inuentario, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere, conforme à lo sobredicho. Et con esto renuncio à mis propios luezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos, y me someto à la jurisdiccion, coercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el officio de aquel, Iusticia de Aragon,

